



## OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Barrancabermeja, Agosto 22 de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado: 7068081 -1625

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
FUNDACION HOSPITALARIA DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE MAYO
Carrera 22 No 47-65 piso 1 Barrio inscredial
Barrancabermeja, Santander

Expediente:

5520 De Fecha 23 De Diciembre De 2013

QUEJOSO:

**DE OFICIO** 

INVESTIGADO:

FUNDACION HOSPITALARIA DEL MAGDALENA MEDIO PRIMERO DE

MAYO.

Cordial Saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo Resolución No 203 de fecha 17 de julio de 2016 por medio del cual se corrige un error formal contenido de la resolución No 309 del 29 de Agosto de 2016, se le comunica el contenido de dicho acto administrativo, Por la cual surgió el expediente de la referencia.

Ante la posibilidad de comunicar directamente al investigado por desconocimiento del domicilio, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la <u>Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja, Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días* hábiles.</u>

En el expediente se dejara constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

PAOLA ANDRÉA BAEZA NI<del>ETO</del>

Auxiliar Administrativa

Se anexa Resolución No 203 de fecha Julio 17 de 2017 en (01) Folio.

Calle 59 No 27 – 35 Barrio Galán Barrancabermeja Teléfono: 7 - 6030780 oebarranca@mintrabajo.gov.co



## MINISTERIO DEL TRABAJO OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA Resolución No 203 de 17 de Julio de 2017

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 309 de 29 de Agosto de 2016.

LA COORDINACION DEL GRUPO INTERNÓ DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS — CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución 2142 de 2014, Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013, se pronuncia de la siguiente manera:

## **CONSIDERACIONES**

PRIMERO: El día 23 de Diciembre de 2013, mediante radicado No 5520 la señora YANELI RICARDO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 37.575.526 instaura querella administrativa en contra de la Fundación Hospitalaria del Magdalena Medio Primero de Mayo, identificada con Nit 900.522.894-2 por presunta violación a las normas laborales en lo que respeta a pagos de salarios y liquidación de prestaciones sociales a su favor por haber prestados sus servicios mediante contrato laboral a la entidad indagada en el periodos comprendido del 1 de Julio de 2012 al 18 de Septiembre de 2013.

**SEGUNDO:** El día 18 de Febrero de 2014 se da inicio a la averiguación preliminar.

<u>TERCERO</u>: Mediante Auto No 402 de 03 de Noviembre de 2015 este despacho formulo cargos en contra de la Fundación Hospitalaria del Magdalena Medio Primero de Mayo, identificada con Nit 900.522.894-2.

<u>CUARTO:</u> Mediante resolución No 309 de 29 de Agosto de 2016 este despacho sanciono a la Fundación Hospitalaria del Magdalena Medio Primero de Mayo, identificada con Nit 900.522.894-2.

QUINTO: Que entre el encabezado y el título de la resolución por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral encuentra el despacho que existe un error meramente formal al relacionar el número de dicho acto administrativo, toda vez que en el titulo se menciona "Resolución No 309 de 29 de Agosto de 2016" mientras que en el encabezado se digito como "Resolución No 308 de 29 de Agosto de 2016" cuando lo que correspondía en efecto era "Resolución No 309 de 29 de Agosto de 2016"

<u>SEXTOI:</u> Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del acto administrativo anteriormente mencionado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación o transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el despacho.

En mérito de lo expuesto la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 309 de 29 de Agosto de 2016.

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Corregir el encabezado de la Resolución No. 309 de 29 de Agosto de 2016 expedida por la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en el sentido de precisar que el acto administrativo por medio del cual se resuelve una investigación administrativa laboral; es la Resolución No. 309 de 29 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 2°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, corrige el encabezado de la Resolución No. 309 de 29 de Agosto de 2016 expedida por la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Dado en Barrancabermeja, a los 17 días del mes de Julio de 2017

COMUNIQUESE, Y COMPLASE

JOSE RAMON PROFAS PUÉNTES Coordinador de grupo de PIVC-RCC

Proyectó: Lyda V. Revisó/Modificó/Aprobó: Jose P.